Firmado digitalmente por CALDERON VALENZUELA Ana Luisa FAU 20562836927 soft
Cargo: Directora General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.02.2023 14:26:22 -05:00

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Magdalena Del Mar, 15 de Febrero del 2023

RDG N° D000098-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS

VISTOS:

El Oficio Nº 02630-2022-ARCC/DE/DSI, registrado con Expediente N° 2022-0053371, presentado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, identificada con RUC N° 20602114091, requiriendo autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000204-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 14 de febrero de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, de conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **U7RFZKV**

autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se establecen los requisitos[1] para la obtención de la autorización;

Que, mediante Oficio Nº 02630-2022-ARCC/DE/DSI, ingresado al SERFOR el 21 de diciembre de 2022, con Expediente N° 2022-0053371, la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS - ARCC**, debidamente representada por el señor Luis Víctor Elizarbe Ramos, identificado con DNI N° 20009058, solicitó la autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte del Proyecto "*Mejoramiento y ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en la cuenca del rio Olmos, en 27 centros poblados en los distritos de Olmos, Jayanca y Huarmaca en la provincia de Lambayeque del departamento de Lambayeque y la provincia de Huancabamba del departamento de Piura*";

Que, mediante Oficio Nº 02653-2022-ARCC/DE/DSI, ingresado al SERFOR el 23 de diciembre de 2022, con Expediente N° 2022-0053809, la administrada solicita de manera expresa la notificación a través de los siguientes correos electrónicos: lelizarbe@rcc.gob.pe y aramirezv@rcc.gob.pe;

Que, a través del Oficio Nº D001158-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 29 de diciembre de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, traslada a la administrada las observaciones realizadas por esta dirección referidas a:

N°	Detalle de las observaciones
i)	Actualizar la solicitud precisando al representante legal, periodo requerido, ubicación política y título del estudio.
ii)	Actualizar la hoja de vida del señor Treyshi Jesmin Jiménez Silva evidenciando el requisito de mínimo de tres años de experiencia en la evaluación de flora y vegetación.
iii)	Precisar las estaciones que recaen en comunidades campesinas.
iv)	Indicar el número de Partida / Zona Registral N° – Sede / Oficina Registral del Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP de la Comunidad Campesina Tupac Amaru, Olmos – Lote 9 y Olmos – Lote 10.
v)	Adjuntar los Documentos de Autorización de Ingreso a las Comunidades Campesina Tupac Amaru, Olmos – Lote 9 y Olmos – Lote 10.
vi)	Verificar previo al ingreso de los documentos, que el o los firmantes que suscriben los documentos de autorización cuentan con las facultades reconocidas por las Comunidades Campesina Tupac Amaru, Olmos – Lote 9 y Olmos – Lote 10 conforme a normativa vigente.
vii)	Indicar el número de Partida / Zona Registral N° – Sede / Oficina Registral del Registro de

[1] **Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental**

"7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

a. *Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.*
b. *Plan de Trabaj00o, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.*
c. *Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.*
d. *Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda."*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **U7RFZKV**

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

N°	Detalle de las observaciones
	Personas Jurídicas de la SUNARP de la Comunidad Campesina Santo Domingo de Olmos.
viii)	Para la comunidad campesina Santo Domingo de Olmos, de corresponder la Partida Nº 11010856, adjuntar el Documento de Autorización de Ingreso a la Comunidad suscrita por el representante del titular del proyecto y autoridades reconocidas por la comunidad en la modalidad de intervención que dispone el Estatuto de acuerdo con la normativa vigente.
ix)	Adjuntar el Documento de Autorización de Ingreso a la Comunidad Campesina "Observado".
x)	Indicar si la Comunidad Campesina Belizario Ramon Asencio de Porcuya – Limón es el polígono enmarcado que figura en la imagen 2, toda vez que según la imagen SICAR no figura comunidad con dicho nombre.
xi)	De corresponder estaciones en áreas de servidumbre presentar un mapa y documentación que evidencie el área señalada y de corresponder estaciones en propiedad de la administrada presentar un mapa delimitando el área, así como las Partidas Registrales del Predio.
xii)	Actualizar el mapa de comunidades campesinas, mostrando todas las estaciones de monitoreo.
xiii)	Actualizar el nombre del estudio en todo el expediente.
xiv)	Adjuntar el informe que sustenta a la R.D.G N° 0748-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA, que aprobó el IGA y nombrar correctamente dicha Resolución indicando la fecha de su aprobación.
xv)	Para el periodo y frecuencia del monitoreo: **15.1)** aclarar cuál es el periodo de duración para la etapa Preliminar y para la etapa de construcción del proyecto, **15.2)** sustentar, en concordancia con el IGA aprobado, el número de monitoreos que se realizará, y **15.3)** precise el periodo de autorización que está solicitando en concordancia con los compromisos de monitoreo biológico.
xvi)	Aclarar los distritos que comprende el área que cubre el estudio, conforme a la delimitación del área de influencia del proyecto.
xvii)	Para las estaciones de monitoreo: **17.1)** corregir la mención de estaciones de muestreo por la de monitoreo, **17.2)** verificar la localización de todas las estaciones de monitoreo y corregir aquellas que difieran de las indicadas en el compromiso ambiental, y **17.3)** considerar una sola tabla que presente a todas las estaciones de monitoreo de forma resumida.
xviii)	Considerar clasificar las estaciones de monitoreo por Unidades de Vegetación.
xix)	Establecer los meses que comprenden la etapa húmeda y seca.
xx)	Aclarar y corregir según corresponda si el presente estudio corresponde a la etapa de construcción.
xxi)	Incluir en el numeral 5, la justificación de la realización de los monitoreos biológicos.
xxii)	Actualizar los objetivos específicos conforme a lo señalado en la observación.
xxiii)	Aclarar si el documento de Consentimiento Informado para la Comunidad Campesina Santo Domingo de Olmos, corresponde a uno de los compromisos asumidos como parte del monitoreo biológico.
xxiv)	Incluir una tabla resumen mostrando, los métodos (cualitativos y cuantitativos) a emplear para la evaluación de cada grupo taxonómico.
xxv)	Aclarar o corregir la mención del uso de información secundaria en el monitoreo.
xxvi)	Corregir el esfuerzo de la metodología de anfibios y reptiles, conforme a lo señalado en el Anexo V: Compromisos Ambientales Relativos al Monitoreo Biológico Aprobados en el IGA.
xxvii)	Para la evaluación de aves: **27.1)** considerar el horario de evaluación que recomienda la guía del MINAM (2015) en los censos de puntos de conteo, **27.2)** precisar que los registros de evidencias indirectas de las especies, serán realizados una vez se termine de evaluar cuantitativamente cada punto de conteo, **27.3)** indicar que el especialista de aves tendrá dedicación exclusiva en la evaluación con redes de niebla, **27.4)** indicar cuales son las estaciones de monitoreo en la que se aplicará la metodología de conteo total, y **27.5)** precisar uso de la lista de aves de Plenge con fecha de vigencia a la entrega del informe al SERFOR.
xxviii)	Corregir o aclarar el esfuerzo en número de redes que se instalarán por estación de monitoreo de mamíferos menores voladores.
xxix)	Precisar en la metodología el esfuerzo de muestreo de los mamíferos mayores.
xxx)	Actualizar los materiales considerando una red de cabo largo (red cal-cal) para la captura de anfibios adultos en cuerpos de agua, redes de niebla para la captura de aves y los cebos para las trampas de insectos.
xxxi)	Para el análisis de gabinete incluir las variables que se indicaron en una de las observaciones precedentes, precisar en la tabla 8, que no se realizarán colecta de especies de mamíferos mayores y para la determinación de las especies endémicas considerar empleo de bibliografía actualizada.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **U7RFZKV**

N°	Detalle de las observaciones
xxxii)	Actualizar la Tabla 9. *Esfuerzo de muestreo por cada grupo taxonómico*, conforme a las observaciones precedentes y al esfuerzo que señala la descripción de las metodologías.
xxxiii)	Actualizar el cronograma precisando el periodo requerido en el estudio.

Que, en atención a lo señalado, se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones realizadas;

Que, a través del Oficio Nº 00086-2023-ARCC/DE/DSI, ingresado al SERFOR el 16 de enero de 2023 con Expediente N° 2023-0001879, la administrada solicitó ampliación de plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones realizadas a su solicitud; petición que fue concedida a través del Oficio N° D000056-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 18 de enero de 2023;

Que, mediante Oficio Nº 00203-2023-ARCC/DE/DSI, ingresado al SERFOR el 30 de enero de 2023 con Expediente N° 2022-0003713, la administrada cumplió con la remisión del levantamiento de observaciones advertidas, a excepción de las contenidas en los ítems: **xiii); xxvi);** y **xxxii**; sin embargo, a través del Oficio Nº 00307-2023-ARCC/DE/DSI, ingresado al SERFOR el 09 de febrero de 2023, con Expediente N° 2023-0005291, la administrada remitió información complementaria, absolviendo en su totalidad las observaciones comunicadas;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000204-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 14 de febrero de 2023; en el cual, entre otros, recomienda, emitir la Resolución que apruebe la autorización solicitada por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, identificada con R.U.C. N° 20602114091, sobre la realización del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; puesto que, la solicitud presentada cumple con los criterios técnicos para realizar el Monitoreo Biológico del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado: Monitoreo biológico del Proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en la cuenca del río Olmos, en 27 centros poblados en los distritos de Olmos, Jayanca y Huarmaca en la provincia de Lambayeque del departamento de Lambayeque y la provincia de Huancabamba del departamento de Piura"; ubicado en los distritos de Jayanca y Olmos, en la provincia y departamento de Lambayeque, fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional y Áreas de Conservación Privada, dentro de la Comunidad Campesina Santo Domingo de Olmos (Partida registral Nº 11010856/ Zona Registral N° II - Sede Chiclayo / Oficina Registral Chiclayo del Registro de Personas Jurídicas); por el periodo de treinta y dos (32) meses, sujeto al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la Resolución de Dirección General que autorice, de acuerdo a lo solicitado por la administrada;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **U7RFZKV**

SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.

c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19), clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El informe final se elabora conforme al formato establecido en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.
e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
g) El titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de monitoreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lambayeque el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **U7RFZKV**

monitoreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.

c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
f) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
g) El titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así cómo, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, identificada con R.U.C. N 20602114091, para realizar el Monitoreo Biológico del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado: Monitoreo biológico del Proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en la cuenca del río Olmos, en 27 centros poblados en los distritos de Olmos, Jayanca y Huarmaca en la provincia de Lambayeque del departamento de Lambayeque y la provincia de Huancabamba del departamento de Piura", correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2023-067 en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **U7RFZKV**

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 3°.- La **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**; en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de treinta y dos (32) meses, a ser contabilizado a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco del Monitoreo Biológico del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado: Monitoreo biológico del Proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en la cuenca del río Olmos, en 27 centros poblados en los distritos de Olmos, Jayanca y Huarmaca en la provincia de Lambayeque del departamento de Lambayeque y la provincia de Huancabamba del departamento de Piura"; ubicado en los distritos de Jayanca y Olmos, en la provincia y departamento de Lambayeque, fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional y Áreas de Conservación Privada, dentro de la Comunidad Campesina Santo Domingo de Olmos, de acuerdo al ANEXO 2, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4°.- La autorización otorgada implica la evaluación de la flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos mayores, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios, reptiles e insectos), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de dos (02) muestras botánicas, rama o ejemplares completos, en casos de especies pequeñas, por especie de flora por estación de monitoreo, con fines de determinación taxonómica hasta el nivel de especie.
- ✓ Colecta de todos los individuos de insectos capturados en las trampas y colectas directa, con fines de determinación taxonómica.
- ✓ Captura temporal y posterior liberación de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles, con el fin de identificación en campo.
- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores sin colecta ni captura temporal de éstos.
- ✓ En todos los casos, se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, especies de fauna silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, así como las incluidas en los apéndices de la CITES.

Artículo 5°.- La administrada, en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente Resolución de Dirección General. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final, conforme al ANEXO 3, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con el titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **U7RFZKV**

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lambayeque del SERFOR, para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario para su custodia y archivo en el repositorio digital.

Artículo 11°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Ana Luisa Calderón Valenzuela
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **U7RFZKV**

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LOS MONITOREOS BIOLÓGICOS BAJO SUPERVISIÓN DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
David Rubén Figueroa Morales	Especialista en Flora y Vegetación	43374434
María Ysabel Bobadilla Choque	Especialista en Insectos	42950182
María Esther Yuriko Ortega Kohatsu	Especialista en Insectos	44380135
Raúl Edison Ortiz Ríos	Especialista en Herpetología	40986897
Raúl Omar Pérez Purizaca	Especialista en Aves	71959022
Sara del Milagro Saavedra del Castillo	Especialista en Mamíferos	43595317

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **U7RFZKV**

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

COORDENADAS DE LAS ESTACIONES DE MONITOREO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Estación de monitoreo	Coordenadas UTM, Zona 17S		Cobertura vegetal (MINAM, 2015)
	Este	Norte	
MB-01	653513	9342354	Bosque seco de montaña
MB-02	652217	9343169	Agricultura costera y andina
MB-03	650481	9343016	Agricultura costera y andina
MB-04	649219	9342530	Bosque seco de montaña
MB-05	647825	9341718	Bosque seco de montaña
MB-06	649304	9340731	Bosque seco de montaña
MB-07	645796	9340751	Bosque seco de colina alta
MB-08	643656	9339095	Bosque seco de colina alta
MB-09	641488	9338192	Bosque seco de piedemonte
MB-10	639193	9336899	Bosque seco de piedemonte
MB-11	636682	9335238	Bosque seco de piedemonte
MB-12	634965	9334380	Bosque seco de montaña
MB-13	633374	9333298	Agricultura costera y andina
MB-14	632101	9332054	Agricultura costera y andina
MB-15	630412	9332246	Bosque seco de piedemonte
MB-16	632327	9331149	Bosque seco de colina baja
MB-17	631322	9328394	Bosque seco de colina alta
MB-18	633366	9328700	Bosque seco de piedemonte
MB-19	629804	9329631	Bosque seco ribereño
MB-20	629504	9328403	Bosque seco ribereño
MB-21	623987	9332055	Bosque seco de piedemonte
MB-22	628081	9327351	Bosque seco ribereño
MB-23	627888	9326287	Bosque seco ribereño
MB-24	626482	9325796	Bosque seco ribereño
MB-25	626561	9323873	Bosque seco tipo sabana
MB-26	624596	9323455	Bosque seco tipo sabana
MB-27	622489	9322476	Bosque seco tipo sabana
Mb-28	620808	9321521	Bosque seco ribereño

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **U7RFZKV**

Mb-29	618984	9319580	Bosque seco de colina baja
Mb-30	619963	9318176	Bosque seco tipo sabana

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **U7RFZKV**

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental al término de un periodo anual, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final, teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).

b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
   (i) Código de imagen.
   (ii) Identificación de la especie registrada.
   (iii) Fecha
   (iv) Hora
   (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
   (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).

c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.

d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **U7RFZKV**